

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 032-12

RESOLUCIÓN QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR ANUNCIOS R & R, S. R. L., PARA REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN NO. 383, QUE OTORGA EL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 90.9 MHZ, A FAVOR DE LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO ASOCIACIÓN RADIO AMANECER, INC.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada al **INDOTEL** por la sociedad comercial **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, para realizar la transferencia de la licencia No. 383, que otorga a **RADIO ALCATRAZ FM**, el derecho de uso de la frecuencia 90.9 MHz, a favor de la entidad sin fines de lucro **ASOCIACION RADIO AMANECER, INC.**

Antecedentes.-

1. En fecha 30 de marzo de 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de **RADIO ALCATRAZ, FM**, la licencia de operación No. 383, registrada en el Libro No. 3, Folio No. 387, que ampara el derecho de uso de la frecuencia 90.9 MHz, mediante la operación de un transmisor ubicado en la Provincia Espaillat, R. D;

2. Asimismo, el 30 de noviembre de 2011, la sociedad comercial **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL**, la autorización para la transferencia de la Licencia de Operación No. 383, que ampara derecho de uso de la frecuencia 90.9 MHz, expedida a nombre de **RADIO ALCATRAZ FM**, a favor de la entidad sin fines de lucro **ASOCIACION RADIO AMANECER, INC.**;

3. En tal virtud, el 10 de enero de 2012, mediante informe legal No. DA-I-000001-12, el Lic. Bienvenido Roberts, abogado del Departamento de Autorizaciones, determinó que la documentación legal depositada en el **INDOTEL** por la solicitante, estaba completa, conforme lo establecido por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; que asimismo, mediante informe económico No. GR-I-000018-12 de fecha 16 de enero de 2012, la Lic. Elizabeth González, economista de la Gerencia Técnica, determinó el cumplimiento de los requerimientos económicos dispuestos por el precitado artículo;

4. Posteriormente, el 22 de febrero de 2012, mediante comunicación marcada con el No. 12001930, el **INDOTEL** le comunicó al señor Jaime Nelson Rodríguez Cabral, en su calidad de Gerente de la sociedad **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, que su solicitud de autorización de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de amplia circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

5. En ese sentido, en fecha 5 de marzo de 2012, la sociedad **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, publicó en el periódico "Diario Libre", en la sección "Plaza Libre", página 3 el extracto de su solicitud de autorización

de transferencia a favor de la entidad sin fines de lucro **ASOCIACION RADIO AMANECER INC.**, de la licencia No. 383, que otorgó a **RADIO ALCATRAZ FM**, el derecho de uso de la frecuencia 90.9 MHz;

6. A tales fines, el 10 de abril de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000078-12, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, para realizar la transferencia, a favor de la entidad sin fines de lucro **ASOCIACION RADIO AMANECER INC.**, de la Licencia No. 383, mediante la cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), otorgó a **RADIO ALCATRAZ FM**, el derecho de uso de la frecuencia 90.9 MHz;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, DESPUES DE HABER ESTUDIADO
Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), promulgada el 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones, en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en la especie, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado por la sociedad **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, para decidir sobre una solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de los derechos conferidos a **RADIO ALCATRAZ FM.**, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia No. 383, que le otorgó el derecho de uso de la frecuencia 90.9 MHz;

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de marzo de 1998, mediante Licencia de Operación No. 383 la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), otorgó a **RADIO ALCATRAZ FM**, el derecho de uso de la frecuencia 90.9 MHz, mediante la operación de un transmisor ubicado en la provincia Espaillat, con una potencia de veinte (20) Kilovatios;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **ANUNCIOS R & R, C. POR A.**, es la denominación social detentadora del nombre comercial **RADIO ALCATRAZ** que es la titular de los derechos contenidos en la autorización de la Licencia No. 383, puesto que mediante comunicación de fecha 5 de 1989, remitida al Director General de Telecomunicaciones, por el señor Jaime Nelson Rodríguez, en su calidad de Presidente de la sociedad **ANUNCIOS R & R, C. POR A.**, le informa que: *[...] para los fines de lugar que a partir de 1 de junio será efectivo el cambio de nombre de nuestra emisora de frecuencia modulada H1VP la cual opera en la frecuencia 90.7 MHz [...]. “El nombre actual **RADIO METRO**, será cambiado por **RADIO ALCATRAZ**”;* que en tal virtud, en fecha 8 de noviembre de 1989, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), le remite a **RADIO ALCATRAZ**, la licencia No. 383, con el cambio de nombre y traslado de frecuencia solicitado por los mismos y aprobado por dicha Dirección General; que en tal virtud, aun cuando posteriormente, esto es en fecha 30 de marzo de 1998, esa Dirección expide el Certificado de Licencia No. 383 refiriéndose a **RADIO ALCATRAZ**, en razón de lo señalado previamente, resulta ser evidente la relación que siempre ha existido entre la sociedad **ANUNCIOS R & R, C. POR A.**, y el nombre comercial **RADIO ALCATRAZ**;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1, que: *“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa*

justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria.”;

CONSIDERANDO: Que al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión¹, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *“intuitu personae”*, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo; que las disposiciones del artículo 28.1 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación que conlleve o pueda tener como resultado la transferencia del control social de una empresa concesionaria del Estado para la prestación de estos servicios; sino también, evaluar y autorizar al propuesto adquirente mismo, el cual, por disposición

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de *“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”* vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, *“en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que *“las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del INDOTEL (...)”*, quien no podrá negarlas salvo causa justificada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento establece los requerimientos y las informaciones que todo solicitante debe depositar ante el órgano regulador, a los fines de poder obtener una Autorización para la Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL** en fecha 30 de noviembre de 2011, la autorización correspondiente para el traspaso a favor de la entidad sin fines de lucro **ASOCIACION RADIO AMANECER INC.**, del Certificado de Licencia No. 383 registrado en el Libro No. 3, folio No. 387, expedidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 30 de marzo de 1998 y que ampara el derecho de uso de la frecuencia 90.9 MHz;

¹ **Concesión de servicio público:** Es el contrato por el cual el Estado encomienda a una persona, física o jurídica, privada o público no estatal, la prestación de un servicio público bajo determinadas condiciones objetivas, subjetivas y temporales. (Roberto Dromi, “Derecho Administrativo”, página 631, 11°, Editorial Ciudad Argentina, edición. Buenos Aires 2006)

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, depositó en el **INDOTEL**, en apoyo a su instancia, todos los documentos aplicables, exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Informe Legal No. DA-I-000001-12, con fecha 10 de enero de 2012, verificó el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por el artículo 63 del Reglamento, para el otorgamiento de la autorización solicitada; que de igual modo, en fecha 16 de enero de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó mediante Informe Económico No. GR-I-000018-12, el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos por dicho Reglamento, para la aprobación de este tipo de solicitudes;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el número 12001930, de fecha 22 de febrero de 2012, comunicó a la sociedad **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, que la solicitud presentada por ésta, a los fines de obtener la Autorización para realizar la operación de transferencia del derecho contenido en la Licencia de Operación No. 383, descrita precedentemente, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; que en ese sentido, la sociedad **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, debía proceder a la publicación del extracto de solicitud que se anexaba a dicha comunicación, en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto por el literal “a” del artículo 64.1 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha 5 de marzo de 2012, la sociedad **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, publicó en la página 3 de la sección “Plaza Libre” del periódico “Diario Libre”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del indicado Reglamento dicho extracto, concedía un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación, a los fines de que cualquier persona con interés legítimo formulara por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, si las tuviere;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, conviene resaltar que durante el transcurso del referido plazo el **INDOTEL** no recibió observaciones u oposiciones, al otorgamiento de la Autorización de transferencia solicitada por la sociedad **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, procedería a transferir a la entidad sin fines de lucro **ASOCIACION RADIO AMANECER INC.**, sus derechos sobre la precitada Licencia de Operación, transacción ésta que se estaría llevando a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL**, otorgada mediante resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que la entidad sin fines de lucro **ASOCIACION RADIO AMANECER INC.**, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el órgano regulador a la concesión y las Licencias correspondientes;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000078-12 de fecha 10 de abril de 2012, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la

solicitud de autorización interpuesta por la sociedad **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, para realizar la transferencia la Licencia No. 383, que otorga a **RADIO ALCATRAZ FM**, el derecho de uso de la frecuencia 90.9 MHz, a favor de la entidad sin fines de lucro **ASOCIACION RADIO AMANECER, INC.**, recomendando la aprobación de la misma, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el Reglamento previamente citado;

CONSIDERANDO: Que conforme lo señalado previamente, en razón de la ausencia de causas que justifiquen o impongan el rechazo de la presente solicitud, y en virtud de sus facultades legales, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente autorizar la operación de transferencia, mediante la cual la sociedad **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, procederá a transferir a favor de la entidad sin fines de lucro **ASOCIACION RADIO AMANECER INC.**, la Licencia de Operación Nos. 383, que le fue expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y que ampara el derecho de uso de la frecuencia 90.9 MHz;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La licencia de operación No. 383, que ampara el derecho de uso de la frecuencia 90.9 MHz, de fecha 30 de marzo de 1998, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de **RADIO ALCATRAZ, FM**, para ser utilizado en el servicio de Radiodifusión Comercial, con un transmisor ubicado en la Provincia Espaillat

VISTA: La solicitud de Autorización de transferencia presentada por **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, en fecha 30 de noviembre de 2011, para el traspaso del derecho contenido en la autorización otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a **RADIO ALCATRAZ, FM**, en fecha 30 de marzo del año 1998, para el derecho de uso de la frecuencia 90.9 MHz;

VISTO: Los informes internos de la Gerencia Técnica Nos. DA-I-000001-12 y GR-I-000018-12 de fechas 10 y 16 de enero de 2012, respectivamente, relativos a la presente solicitud;

VISTA: La comunicación marcada con el No.12001930, con fecha 22 de febrero de 2012 suscrita por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** remitida a la sociedad **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, a los fines de que ésta publicara en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud correspondiente;

VISTO: El aviso de solicitud de autorización de transferencia de fecha 5 de marzo de 2012, realizado en la página 3 sección "Plaza Libre" del periódico "Diario Libre" y que ha sido descrito precedentemente;

VISTO: El Memorando Interno No. GR-M-000078-12 suscrito por el Ing. **Yoneidi Antonio Castillo**, Gerente Técnico del **INDOTEL**, de fecha 10 de abril de 2012, mediante el cual dicha gerencia recomienda el otorgamiento de la autorización para realizar la operación de transferencia solicitada por la sociedad comercial **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de las sociedades **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, y la entidad sin fines de lucro **ASOCIACION RADIO AMANECER INC.**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la transferencia a favor de la entidad sin fines de lucro **ASOCIACION RADIO AMANECER, INC.**, de la Licencia de Operación No. 383 expedida por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 30 de marzo de 1998 a favor de **RADIO ALCATRAZ FM.**, para el derecho de uso de la frecuencia 90.9 MHz.

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, la sociedad **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, y la entidad sin fines de lucro **ASOCIACION RADIO AMANECER, INC.**, deberán finalizar la operación de transferencia de la Licencia de Operación Nos. 383, indicada en el ordinal "Primero de esta decisión, debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de dicha transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, esto así, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que, una vez se efectúe a favor de la entidad sin fines de lucro **ASOCIACION RADIO AMANECER, INC.**, la transferencia del Certificado de Licencia de Operación No. 383, previamente descrito en el ordinal "Primero" de esta decisión, la misma quedará investida de todos los derechos y obligaciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Reglamentación aplicable, en su calidad de concesionaria del Servicio Público de Radiodifusión Sonora;

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del contrato de concesión con la sociedad sin fines de lucro **RADIO AMANECER, INC.**, para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con **RADIO AMANECER, INC.**, entrará en vigencia a partir de la

fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR la emisión del Certificado de Licencia correspondiente, a nombre de la entidad sin fines de lucro **ASOCIACION RADIO AMANECER, INC.**, que reflejen los cambios autorizados en virtud de la presente Resolución, y que contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; lo anterior, sin perjuicio del agotamiento previo del proceso de adecuación de las autorizaciones objeto de la presente solicitud de transferencia, dispuesto por el artículo 118 de la Ley;

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo a la sociedad **ANUNCIOS R & R, S. R. L.**, y a la entidad sin fines de lucro **ASOCIACION RADIO AMANECER, INC.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo